



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

**026**  
**ORDENANZA MUNICIPAL N° -2015-MPCH**

Chiclayo, 22 de Octubre del 2015.

**POR CUANTO:**

El Concejo Provincial de Chiclayo, en su Sesión Ordinaria de fecha 22 de Octubre del 2015, ha aprobado la siguiente Ordenanza.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado, establece que los Los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competentes para organizar, reglamentar o administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.

Que, los gobiernos Locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional.

Que el inciso 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 40° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Ordenanzas son Normas Municipales de mayor jerarquía y tienen rango de Ley formando parte del bloque constitucional reservado a los gobiernos locales y emitidas por los Concejos Municipales.

Que, es política de esta gestión municipal regular e impulsar la modernización del Servicio de Transporte Regular y especial, Urbano e Interurbano de Pasajeros, fomentando el desarrollo empresarial del servicio, promoviendo el mejoramiento y desarrollo de la infraestructura vial, desarrollando en forma articulada con otras instituciones del Estado una nueva educación vial en usuarios y transportistas a fin de alcanzar los más altos niveles de eficiencia, calidad y seguridad.

Que, el parque automotor de servicio público de pasajeros en la Provincia de Chiclayo se ha incrementado de manera desmesurada, debido al crecimiento poblacional, la corrupción y la irresponsabilidad de los malos gobernantes, lo cual ha generado altos índices de informalidad, desorden e inseguridad en el servicio,



problemática que se ha centrado principalmente en la modalidad de Taxi, hecho que amerita una intervención directa para una nueva regulación del mismo.

Que, la informalidad que caracteriza a esta modalidad de servicio, se agrava por la falta de herramientas de gestión y instrumentos normativos que permitan el fiel cumplimiento de las normas que regulan el tránsito y el transporte público de pasajeros a nivel nacional, justificándose la aplicación de un plan de acción que aborde en forma responsable el deber constitucional del Estado de garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales, proteger a la población de las amenazas contra la seguridad y promover el bienestar general que se manifiesta en la justicia y el desarrollo integral, todo lo cual no se puede lograr sin el adecuado funcionamiento de los servicios básicos, su normal prestación asegurando la calidad y seguridad de los mismos.

Que, de conformidad con los numerales 1.3) y 1.10) del artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que son funciones de las Municipalidades, en materia de Tránsito, Viabilidad y Transporte Público, el de normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos; y de instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, de conformidad con el reglamento nacional respectivo.

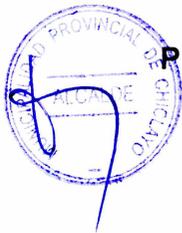
Que, el Artículo 120° del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N°016-2009-MTC, establece que las Municipalidades Provinciales, en situaciones generadas por la congestión vehicular y/o contaminación ambiental, pueden prohibir o restringir la circulación de vehículos o algunos tipos de vehículos en determinadas áreas o vías públicas.

Por las consideraciones expuestas, el Señor Alcalde en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 20° en su numeral 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, expide la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA DECLARAR EN REORGANIZACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO, EN LAS MODALIDADES TAXI, ESTUDIANTES, TURISMO Y TRABAJADORES.**

**SE ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR en reorganización el Servicio de Transporte Especial de Personas de la Provincia de Chiclayo, en las modalidades Taxi, Estudiantes, Turismo y Trabajadores, por un periodo de noventa (90) días calendarios, desde el día siguiente a su publicación. Lapso de tiempo en que se desarrollara un Plan de Acción en base a las siguientes medidas:



- Aprobación de Nueva regulación del Servicio de Transporte Especial de Personas de la Provincia de Chiclayo, en las modalidades Taxi, Estudiantes, Turismo y Trabajadores.
- Adecuación del Tupa, concordante a las nuevas regulaciones de Transito y el Transporte de nivel nacional, regional y local.
- Aprobación de un Nuevo Cuadro de Infracciones y Sanciones del Transportes Público de Pasajeros, incrementando sustantivamente las sanciones y las multas a quienes presten este servicio sin contar con la autorización respectiva.
- Empadronamiento, Capacitación y Formalización dentro del marco de la Ley, de vehículos sin autorización, a efecto de disminuir y erradicar la informalidad en este servicio. Acción que se llevara a cabo por única vez y por un periodo máximo de sesenta (60) días, cumplido este periodo queda suspendida por un lapso de CINCO (05) AÑOS el otorgamiento de nuevas autorizaciones para el servicio de Taxi.
- Se respetara a las empresas existentes y se autorizara el reempadronamiento y Ampliación de la flota vehicular habilitada a estas empresas.
- Creación de los Registros de Taxis, Estudiantes, Turismo y Trabajadores.
- Creación de Registro de Conductores y el otorgamiento inmediato de los Certificados de Habilitación del Conductor.



**ARTICULO SEGUNDO.- DEROGASE** la Ordenanza Municipal N° 011-2010-MPCH, modificatorias y toda disposición local que contravenga la presente ordenanza.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia General y Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte, en coordinación con la Policía Nacional de Perú- Sección Tránsito, el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza. A la Gerencia de Planeamiento y Programación; Gerencia de Administración y Finanzas la implementación de la campaña de difusión que garantice la socialización y cumplimiento de la presente Ordenanza. A la Gerencia de Relaciones de Imagen Institucional y Relaciones Públicas la publicación en el Diario Oficial de la localidad; y a la Gerencia de Tecnología y Comunicaciones su publicación en el Portal Electrónico de Municipalidad Provincial de Chiclayo.

**ARTICULO CUARTO.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir el día siguiente de su publicación.

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**



Ing. DAVID CORNEJO CHINGUEL  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO